

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
 SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

<p>JOSE BENIGNO GIULIANI, SUSAN VARLEY PARSEI y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por éstos; GRICEL JANNETTE PEREZ MARTINEZ, ROBERTO E. VIRELLA PEREZ, y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por éstos y DANIEL SOTO O'HARA Demandantes</p> <p style="text-align: center;">vs.</p> <p>ASOCIACION DE SUSCRIPCION CONJUNTA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD OBLIGATORIO Demandados</p>	<p>CIVIL NÚM. : SJ2017CV01240</p> <p>SALA: 905</p> <p>SOBRE:</p> <p>PLEITO DE CLASE BAJO LA LEY DE ACCION DE CLASE DEL CONSUMIDOR; INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS</p>
--	--

DEMANDA DE CLASE ENMENDADA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECEN los demandantes por sí y en representación de todos aquellos consumidores de servicios de seguro de responsabilidad obligatorio igualmente situados, por conducto de su abogado que suscribe y muy respetuosamente, Exponen, Alegan y Solicitan:

I.

LAS PARTES

1. Los co-demandantes, José Benigno Giuliani y Susan Varley Parsei, son mayores de edad, casados entre sí bajo el régimen de Sociedad Legal de Bienes Gananciales y vecinos de 609 Ave. Tito Castro, Suite 102, PMB 448, Ponce, Puerto Rico.
2. Los co-demandantes Gricel Jannette Pérez Martínez y Roberto E. Virella Pérez, son mayores de edad, casados entre sí bajo el régimen de Sociedad Legal de Bienes Gananciales y vecinos de Extensión Santa Teresita 4046, Calle Santa Catalina, Ponce, Puerto rico 00730-4620.
3. El co-demandante Daniel Soto O'Hara, es mayor de edad, soltero y vecino de Urbanización Jardines del Caribe #QQ-2, Calle 40, Ponce, Puerto Rico 00728-2636.
4. Los demandantes radican la presente reclamación al amparo de la Ley de Acción de Clase del Consumidor, Ley Núm. 118-1971, según enmendada, en representación propia y de todos aquellos consumidores que se encuentren en similar posición.

5. La parte demandada, Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio (en adelante la “ASC”) es una compañía aseguradora privada creada por virtud de la Ley Núm. 253 del 27 de diciembre de 1995, según enmendada por la Ley Núm. 201 de 29 de diciembre de 2009, con oficinas principales en San Juan, Puerto Rico y con dirección postal en el P.O. Box 11457, San Juan, Puerto Rico 00910-2557.

6. La demandada ASC está autorizada a emitir pólizas de seguro obligatorio para cubrir los daños que causen sus asegurados a la propiedad vehicular de otras personas mediando culpa o negligencia de sus asegurados, hasta la cantidad máxima de \$4,000.00.

II.

LOS HECHOS

a.

7. Los co-demandantes Giuliani-Varley son dueños del vehículo Chevrolet Tahoe del año 2009, tablilla HIY-891. El día 9 de octubre de 2016 ocurrió un accidente automovilístico en la Avenida Domenech, mediante el cual el vehículo de los demandantes Giuliani-Varley fue impactado por el vehículo conducido por el Sr. Juan C. Ortega Reyes, quien al momento del accidente era asegurado por la ASC.

8. Como consecuencia de lo anterior, el día 13 de octubre de 2016 el co-demandante Giuliani presentó la reclamación número J900108189 ante la ASC solicitando que conforme a la póliza de seguro de responsabilidad obligatoria emitida a favor del Sr. Juan C. Ortega Reyes se le indemnizara por los daños a su propiedad vehicular.

9. Conforme a los diagramas correspondientes, la ASC determinó que su asegurado incurrió en un cincuenta por ciento (50%) de negligencia en el accidente en cuestión, mientras que el conductor del vehículo de los co-demandantes Giuliani-Varley incurrió en el restante cincuenta por ciento (50%). Conforme a lo anterior, la ASC venía obligada a indemnizar a los co-demandantes Giuliani-Varley en el cincuenta por ciento (50%) del costo total de reparación de su vehículo. Sin embargo, además de deducirle al costo de reparación el cincuenta por ciento (50%) correspondiente a la negligencia del conductor del vehículo de los co-demandantes Giuliani-Varley, la ASC le aplicó de forma ilegal un descuento por depreciación al costo de las piezas nuevas que eran necesarias reemplazar para la reparación del vehículo de los co-demandantes Giuliani-Varley.

10. Al así actuar, la ASC incumplió con el contrato del seguro obligatorio y con la Ley Núm. 253 de 1995, según enmendada, que le imponen a la ASC la obligación de indemnizar

a los co-demandantes Giuliani-Varley por la totalidad de los daños sufridos por su vehículo, menos cualquier grado de negligencia comparada de éstos, sin deducción por depreciación al costo de piezas nuevas, hasta la cantidad de \$4,000.00. En virtud de la aplicación ilegal de la deducción por depreciación al costo de las piezas nuevas necesarias para reparar su vehículo, los co-demandantes Giuliani-Varley tuvieron que pagar de su propio pecunio, más de lo que le correspondía para reparar su vehículo.

b.

11. Los co-demandantes Pérez-Virella son dueños del vehículo marca Toyota Camry del año 2002, tablilla EWA-457. El día 11 de febrero de 2013, mientras la co-demandante Grisel Jannette Pérez conducía su vehículo Toyota Camry por la Carretera #2 en Ponce fue impactada por el vehículo que conducía la Sra. Janice Irizarry, quien al momento del accidente era asegurada de la ASC.

12. Como consecuencia de lo anterior, la co-demandante Pérez Martínez presentó la reclamación número J111464402 ante la ASC solicitando que conforme a la póliza de seguro de responsabilidad obligatoria emitida a favor de la Sra. Janice Irizarry se le indemnizara por los daños a su propiedad vehicular.

13. Conforme a los diagramas correspondientes, la ASC determinó que su asegurado incurrió en un cien por ciento (100%) de negligencia en el accidente en cuestión, por lo que la ASC venía obligada a indemnizar a los co-demandantes Pérez-Virella en el cien por ciento (100%) del costo total de reparación de su vehículo. Para reparar el vehículo de los co-demandantes Pérez-Virella era necesario utilizar piezas nuevas de reemplazo a un costo de \$380.54. Sin embargo, la ASC le aplicó al costo de las piezas nuevas un descuento ilegal por depreciación de un treinta por ciento (30%), equivalente a \$114.16.

14. De igual forma, el día 9 de agosto de 2014 el vehículo de los co-demandantes Pérez-Virella fue nuevamente impactado por el vehículo perteneciente al Sr. Samuel Morales Negrón, también asegurado por la ASC. La co-demandante Pérez-Martínez presentó ante la ASC la reclamación J111712857 solicitando que conforme a la póliza de seguro de responsabilidad obligatoria emitida a favor del Sr. Morales Negrón se le indemnizara por los daños a su propiedad vehicular.

15. Conforme a los diagramas correspondientes, la ASC determinó que su asegurado incurrió en un cien por ciento (100%) de negligencia en el accidente en cuestión, por lo que la ASC venía obligada a indemnizar a los co-demandantes Pérez-Virella en el cien por ciento

(100%) del costo total de reparación de su vehículo. Para reparar el vehículo de los co-demandantes Pérez-Virella por este segundo accidente era necesario también utilizar piezas nuevas de reemplazo a un costo de \$341.49. Sin embargo, la ASC le aplicó al costo de las piezas nuevas un descuento ilegal por depreciación, esta vez de un cuarenta por ciento (40%), equivalente a \$136.60.

16. Posteriormente, el 16 de febrero de 2015 el vehículo de los co-demandantes Pérez-Virella nuevamente fue impactado por el vehículo conducido por el Sr. Josué Reyes Rodríguez, asegurado de la ASC. Por tal razón, la co-demandante Pérez Martínez presentó ante la ASC la reclamación J111851916 solicitando que conforme a la póliza de seguro de responsabilidad obligatoria emitida a favor del Sr. Reyes Rodríguez se le indemnizara por los daños a su propiedad vehicular.

17. Conforme a los diagramas correspondientes, esta vez la ASC determinó que su asegurado incurrió en un cincuenta por ciento (50%) de negligencia en el accidente en cuestión, mientras que el conductor del vehículo de los co-demandantes Pérez-Virella incurrió en el restante cincuenta por ciento (50%). Conforme a lo anterior, la ASC venía obligada a indemnizar a los co-demandantes Pérez-Virella en el cincuenta por ciento (50%) del costo total de reparación de su vehículo. Sin embargo, además de deducirle al costo de reparación el cincuenta por ciento (50%) correspondiente a la negligencia del conductor del vehículo de los co-demandantes Pérez-Virella, la ASC le aplicó de forma ilegal un descuento por depreciación al costo de las piezas nuevas que eran necesarias reemplazar para la reparación del vehículo de los co-demandantes Pérez-Virella. El costo de las piezas nuevas era de \$325.93, para lo cual la ASC aplicó un descuento por depreciación de una cuarenta y cinco por ciento (45%), equivalente a \$146.67.

18. En todos los casos antes mencionados, la ASC incumplió con el contrato del seguro obligatorio y con la Ley Núm. 253 de 1995, según enmendada, que le imponen a la ASC la obligación de indemnizar a los co-demandantes Pérez-Virella por la totalidad de los daños sufridos por su vehículo en cada uno de dichos accidentes, menos cualquier grado de negligencia comparada de éstos, sin deducción por depreciación al costo de piezas nuevas, hasta la cantidad de \$4,000.00. En virtud de la aplicación ilegal de la deducción por depreciación al costo de las piezas nuevas necesarias para reparar su vehículo, los co-demandantes Pérez-Virella tuvieron que pagar de su propio pecunio para reparar su vehículo por los daños sufridos en cada uno de dichos accidentes más de lo que le correspondía.

c.

19. El co-demandante Soto O'Hara era dueño del vehículo de motor Chevrolet Van del año 1985, tablilla 5511284. El día 30 de noviembre de 2005 éste se vio involucrado en un accidente donde fue impactado por un vehículo conducido por la Sra. Aida González Ocasio, que estaba asegurado por la ASC. Por dicha razón el co-demandante Soto O'Hara realizó la reclamación J202166015 ante la ASC reclamando los daños ocasionados a su vehículo.

20. Para la correspondiente reparación del vehículo del co-demandante Soto O'Hara era necesario reemplazar el "bumper" trasero por uno nuevo. Sin embargo, en vez de costear el costo de la pieza nueva necesaria para la reparación del vehículo, la ASC le aplicó al costo de la misma un descuento ilegal por depreciación.

21. Al así actuar, la ASC incumplió con el contrato del seguro obligatorio y con la Ley Núm. 253 de 1995, según enmendada, que le imponen a la ASC la obligación de indemnizar al co-demandante Soto O'Hara por la totalidad de los daños sufridos por su vehículo, menos cualquier grado de negligencia comparada de éstos, sin deducción por depreciación al costo de piezas nuevas, hasta la cantidad de \$4,000.00. En virtud de la aplicación ilegal de la deducción por depreciación al costo de las piezas nuevas necesarias para reparar su vehículo, el co-demandante Soto O-Hara tuvo que pagar de su propio pecunio, más de lo que le correspondía para reparar su vehículo.

d.

22. A pesar de que la demandada ASC es responsable bajo la póliza del seguro obligatorio y la Ley Núm. 253 de 1995, según enmendada, de responder por los daños causados a vehículos de motor como resultado de un accidente de tránsito por el cual es legalmente responsable el dueño del vehículo asegurado por la ASC, ésta de manera ilegal y de forma contraria al propio contrato de seguro, ha venido haciendo deducciones ilegales por alegada depreciación al costo de las piezas nuevas necesarias para la reparación de los vehículos de los perjudicados, de la misma manera que hizo en cuanto a los aquí demandantes, reduciendo así las cantidades a que tienen derecho los reclamantes por concepto de indemnización por los daños causados a su propiedad vehicular.

23. De modo que a consecuencia de la aplicación ilegal por parte de la ASC de la deducción por depreciación al costo de las piezas nuevas, los demandantes y todos aquellos otros consumidores de servicios de seguro compulsorio de la ASC han tenido que sufragar parte del

costo de las reparaciones de sus vehículos de motor o incurrir en gastos de abogado para demandar a los asegurados -que también han sido timados- aún cuando la Asamblea Legislativa creó, por conducto de ley, un seguro de responsabilidad pública para pagar esos costos hasta el límite máximo de \$4,000.00.

24. Desde el 1998 al presente la ASC le ha aplicado la deducción por depreciación al costo de piezas nuevas a un promedio de 70 mil reclamaciones por año. De hecho, la propia ASC ha admitido que desde el 2009 al 2015 le aplicó dicha deducción por depreciación a 495 mil reclamaciones.

25. Más aún, desde el 1998 al presente la cantidad de depreciación a los costos de piezas nuevas aplicada por la ASC a las reclamaciones de los perjudicados asciende a un promedio de aproximadamente 20 millones de dólares por año, lo que al día de hoy representa más de 300 millones de dólares en retenido ilegal por supuesta depreciación de piezas nuevas. De hecho, la propia ASC ha admitido que la cantidad de depreciación aplicada al costo de piezas nuevas en las reclamaciones de los perjudicados por la negligencia de sus asegurados de 2009 al 2015 asciende a la cantidad de \$171,376,137.00.

26. De manera que a consecuencia del incumplimiento doloso de la ASC con el contrato del seguro obligatorio y la Ley sobre el Seguro Compulsorio, los reclamantes consumidores de los servicios del seguro compulsorio de la ASC han sufrido al día de hoy daños por más de 300 millones de dólares por concepto de la deducción hecha a sus reclamaciones por daños a su propiedad vehicular mediante la aplicación ilegal de una alegada depreciación al costo de las piezas nuevas necesarias para la reparación de sus vehículos.

27. Además, mediante dolo y engaño, la demandada ASC le ha exigido a dichos reclamantes que firmen un documento titulado Relevó de Responsabilidad como condición para pagar sus reclamaciones bajo el engañoso y falso argumento de que la póliza de seguro compulsorio permite la deducción por depreciación al costo de las piezas nuevas necesarias para reparar sus vehículos, aprovechándose así de la ignorancia y desconocimiento de éstos en cuanto al alcance de sus derechos bajo la póliza de seguro y la ley.

III.

SOLICITUD SOBRE CERTIFICACION DE PLEITO DE CLASE AL AMPARO DE LA LEY DE ACCION DE CLASE DEL CONSUMIDOR

28. Las pólizas de seguro compulsorio emitidas por la ASC al amparo de la Ley 253-1995, según enmendada, constituyen contratos de seguro que no solo contienen disposiciones en beneficio de los asegurados, sino que también en beneficio de los terceros perjudicados por los

actos culposos o negligentes de los asegurados de ASC. De hecho, la Ley 253-1195 se creó con el propósito de beneficiar a los terceros perjudicados que sufrieran daños a sus vehículos como consecuencia de accidentes automovilísticos en nuestras carreteras.

29. Conforme al Artículo 1209 del Código Civil de Puerto Rico cuando un “contrato contuviere alguna estipulación en favor de un tercero, éste podrá exigir su cumplimiento”. En virtud de ello, tanto los asegurados como los terceros perjudicados se consideran consumidores de las pólizas de seguros compulsorios de la ASC con legitimación para exigir su cumplimiento.

30. Así pues, a la presente reclamación le es de aplicación la Ley de Acción de Clase del Consumidor, 32 LPRA 3341 y sigs. que “reconoce el derecho de los consumidores de bienes y servicios... a instar un pleito de clase a nombre de dichos consumidores por razón de daños y perjuicios”. En ese sentido, la referida ley establece que cuando se inicie una acción de clase a tenor con la misma “el tribunal deberá, tan pronto como sea posible, determinar si existe una cuestión común de hecho o de derecho y que la acción de clase es superior a otros medios disponibles para la adjudicación justa y eficiente de la controversia”. De igual forma, se establece en la referida ley que el tribunal podrá, además, “emitir órdenes restrictivas y prohibitivas, según lo crea justo y equitativo” para “prevenir, evitar, detener y castigar acciones en perjuicio de los consumidores”.

31. De manera que al amparo de la Ley de Acción de Clase del Consumidor, los demandantes formulan la presente reclamación a nombre propio y en representación de todos aquellos consumidores de pólizas de seguro compulsorio de la ASC a quienes desde el 1998 hasta el presente se le ha efectuado deducciones por depreciación al costo de las piezas nuevas necesarias para la reparación de sus vehículos y que a consecuencia de ello tuvieron que pagar de su propio peculio más de la cantidad que les correspondía en virtud de la póliza de seguro en cuestión y de la ley que creó el seguro compulsorio en Puerto Rico.

32. En virtud de lo anterior, y una vez certificada la clase, se solicita que se condene a la ASC a resarcir a cada uno de los miembros de la clase demandante por el doble de los daños sufridos a consecuencia de la práctica ilegal incurrida por la ASC al aplicar una deducción por depreciación al costo de las piezas nuevas necesarias para la reparación de sus vehículos, más las costas, gastos y honorarios de abogado por una cantidad no menor de un veinticinco por ciento (25%) del monto a que asciendan los daños, todo ello conforme a lo establecido en la Ley de Acción de Clase del Consumidor.

POR TODO LO CUAL, respetuosamente se suplica de este Honorable Tribunal que declare CON LUGAR la presente demanda y, en su virtud, proceda a certificar la clase propuesta al amparo de la Ley de Clase del Consumidor y a indemnizar a la clase demandante por el doble de los daños sufridos a consecuencia de la práctica ilegal incurrida por la ASC desde el 1998 al presente, según antes mencionado, más las costas, gastos y honorarios de abogado por una cantidad no menor de un veinticinco por ciento (25%) del monto a que asciendan los daños establecidos.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico hoy día 20 de febrero de 2018.

CORDOVA MORALES
220 AVE. DOMENECH, PMB 255
SAN JUAN, P.R. 00918
TEL. (787) 302-0163
FAX. (787) 302-0164

f/ **NELSON N. CORDOVA MORALES**
ncordova@cordovamorales.com
RUA 14512

BUFETE ANDREU & SAGARDIA
261 AVE. DOMENECH
SAN JUAN, P.R. 00918
TEL. (787) 754-1777
FAX. (787) 763-8045

f/ **JOSE A. ANDREU FUENTES**
jaf@andreu-sagardia.com
RUA 9088